



ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD



26.^a CONFERENCIA SANITARIA PANAMERICANA 54.^a SESIÓN DEL COMITÉ REGIONAL

Washington, D.C., EUA, 23-27 de septiembre de 2002

Tema 3.3 del orden del día provisional

CSP26/4 (Esp.)

9 julio 2002

ORIGINAL: INGLÉS

ELECCIÓN DEL DIRECTOR DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA Y PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR REGIONAL DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD PARA LAS AMÉRICAS

El Artículo 4, párrafo E, de la Constitución de la Organización Panamericana de la Salud —a la cual se le han hecho modificaciones que entrarán en vigor a partir de la fecha de apertura de la 26.^a Conferencia Sanitaria Panamericana— dispone que "La Conferencia elegirá al Director de la Oficina de acuerdo con lo establecido en el párrafo A del Artículo 21 de esta Constitución". El artículo 21, párrafo A, estipula que: "La Oficina tendrá un Director elegido en la Conferencia por el voto de la mayoría de los Gobiernos de la Organización. El Director ocupará el cargo por un período de cinco años y no podrá reelegirse más de una vez".

El nombre de la persona elegida como Director de la Oficina Sanitaria Panamericana se comunica al Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud para que este pueda designar a esa persona como Director Regional para las Américas. Esa comunicación se basa en el Artículo 57 del Reglamento Interno de la Conferencia, el cual indica que "En su calidad de Comité Regional de la Organización Mundial de la Salud, y de conformidad con los Artículos 49 y 52 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, la Conferencia someterá al Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud el nombre de la persona así elegida para su nombramiento como Director Regional".

El procedimiento electoral se describe en el Artículo 56 del Reglamento Interno de la Conferencia Sanitaria Panamericana, que dice lo siguiente: "La Conferencia elegirá al Director mediante votación secreta, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo A del Artículo 21 de la Constitución. Antes de iniciar la votación, los Miembros y Miembros Asociados que lo deseen podrán presentar la candidatura de cualquier persona que les parezca apta para el cargo, pero no se confeccionará una lista oficial de candidatos, no se establecerán requisitos

para poder ser elegido y se podrá votar por una persona aunque no se haya presentado su candidatura. Si en las dos primeras votaciones no hay ninguna persona que reúna la mayoría requerida, se celebrarán dos votaciones limitadas a los dos candidatos que, en la segunda de las dos votaciones libres, hayan obtenido mayor número de votos. Si tampoco consigue nadie la mayoría necesaria, se alternarán dos votaciones libres con dos votaciones limitadas hasta que resulte elegido un candidato."

En el caso de la elección del Director, el Artículo 47 del Reglamento Interno de la Conferencia Sanitaria señala que por "mayoría" se entenderá "... cualquier número de votos mayor que la mitad del número de Miembros de la Organización". En vista de que hay 38 Gobiernos Miembros y Participantes de la Organización Panamericana de la Salud, la "mayoría" será cualquier número de votos mayor de 19, es decir, 20 o más votos.

De conformidad con las disposiciones constitucionales vigentes a la sazón, la 25.^a Conferencia Sanitaria Panamericana (1998) eligió al presente Director por un período de cuatro años, a contar entre el 1 de febrero de 1999 y el 31 de enero de 2003. En vista de las disposiciones constitucionales actualmente en vigor, compete a la 26.^a Conferencia Sanitaria Panamericana elegir al Director de la Oficina por un período de cinco años, que comenzará el 1 de febrero de 2003 y terminará el 31 de enero de 2008.

Una vez que un candidato haya conseguido la mayoría necesaria, la Conferencia puede considerar una resolución redactada en los siguientes términos:

Proyecto de resolución

LA 26.^a CONFERENCIA SANITARIA PANAMERICANA,

Habida cuenta de los Artículos 4.E y 21.A de la Constitución de la Organización Panamericana de la Salud, que estipulan que la Oficina Sanitaria Panamericana tendrá un Director elegido en la Conferencia por el voto de la mayoría de los Gobiernos de la Organización;

Teniendo en cuenta el Artículo 4 del Acuerdo suscrito entre la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud y el Artículo 52 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, que establece el procedimiento para el nombramiento de los Directores Regionales de la Organización Mundial de la Salud, y

Satisfecha de que la elección del Director de la Oficina se ha realizado de conformidad con los procedimientos establecidos,

Resuelve:

1. Declarar a _____ elegido Director de la Oficina Sanitaria Panamericana por un período de cinco años a partir del 1 de febrero de 2003.
2. Someter al Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud el nombre de _____ para su nombramiento como Director Regional para las Américas.